

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO VECIN@S POR HUMANES DE MADRID

PREÁMBULO

El partido político **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID** nace con la intención de agrupar a hombres y mujeres con una relación estrecha con este municipio, ya sea personal, porque vivan en él o profesional, porque trabajen o tengan sus negocios en él, que, desencantados con la forma de hacer política actual, deciden implicarse en los problemas y necesidades de Humanes de Madrid para, con sus ideas y su esfuerzo, conseguir mejorar la calidad de vida de todos sus vecinos. Teniendo como pilares fundamentales la comunicación y la transparencia vamos a demostrar que hay una forma distinta de hacer política, escuchando y contestando a nuestros vecinos y publicando todo cuanto acontece a nivel político, acatando siempre el marco de nuestra Constitución.

Ante la falta de interés de nuestros gobernantes locales en las últimas legislaturas en escuchar los problemas de los vecinos, en atender sus sugerencias, en hacerles partícipes de las decisiones a tomar, en informarles completamente de lo que acontece en el Ayuntamiento, nos vemos en la necesidad de dar un paso adelante para tratar de conseguir ese cambio de actitud e intentar formar parte de la Corporación para demostrar a esos políticos escépticos y a nuestros vecinos desencantados que otro tipo de política es posible y que aún se puede creer en la política, al menos en la local.

Al tener total independencia de cualquier partido político nacional nuestros objetivos siempre estarán dirigidos a nuestros vecinos, sin priorizar órdenes o ideologías que puedan perjudicar o afectar los intereses de Humanes de Madrid. Trataremos de gestionar de la manera más eficiente posible los recursos públicos disponibles, orientándolos a conseguir el máximo bienestar de todos nuestros vecinos, basándonos en la igualdad de oportunidades y fomentando el esfuerzo y siempre con absoluto respeto a las leyes.

VECIN@S POR HUMANES DE MADRID pretende ser referente en el gobierno del municipio, haciendo de portavoz de las inquietudes y problemas de cada uno de sus habitantes, promoviendo la participación activa y real de los vecinos en la toma de decisiones que afecten a la localidad y haciendo de representante de todos los vecinos ante otras entidades e instituciones para conseguir el máximo beneficio para el municipio y conseguir un Humanes de Madrid mejor.

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

Artículo.1º.- Denominación.

1.- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye un partido político denominado **VECIN@S POR HUMANES DE MADRD** que se registrará por la citada Ley Orgánica, por los presentes estatutos y por los reglamentos que, en su caso, los desarrollen.

2.- Las siglas de VECIN@S POR HUMANES DE MADRID son VHM

Logotipo y Grafismos

El logotipo principal será el representado por la palabra “vecin@s” en minúsculas en color blanco con fuente A Damn MessEC dentro de una especie de tachón que realmente es la palabra “vecin@s” escrita muchas veces superpuestas una encima de otra en color Rubine Red (Hexadecimal: bd0067, CMYK: 0.100.46.26, RGB: 74.0.40 y Pantone 215) y en una fila inferior centrada las palabras “por Humanes de Madrid” con fuente AvantGarde Bk BT con trazo y de color negro.



El logotipo abreviado que incluirá sólo las letras “vhm” en minúsculas en color blanco con fuente A Damn MessEC dentro de una especie de tachón que realmente son las propias letras “vhm” escritas muchas veces superpuestas una encima de otra en color Rubine Red (Hexadecimal: bd0067, CMYK: 0.100.46.26, RGB: 74.0.40 y Pantone 215).



El fondo, el cuerpo y la ubicación de todas las palabras y logotipo vendrán determinados por el espacio a utilizar y el que permita el soporte empleado, pudiendo ser variado por necesidades de diseño.

Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación, con posterioridad en el siguiente Congreso General.

3.- La página web del partido es www.vecinosporhumanesdemadrid.org y su dirección oficial de correo electrónico info@vecinosporhumanesdemadrid.org.

Artículo 2º.- Ámbitos, fines e ideología.

1.- **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID** es un partido político de ámbito de actuación local en el municipio de Humanes de Madrid (Madrid), constituido para promover e incentivar una nueva política basada en el dialogo y el consenso y para impulsar la participación de los vecinos en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1º.- Adaptar y preparar Humanes de Madrid para los nuevos escenarios económicos y sociales a través de:

- a. Una gestión eficiente de los recursos limitados con que cuenta el municipio, recaudando solo lo necesario para ofrecer servicios públicos de calidad.
- b. La protección y mejora de los entornos naturales y el Medio Ambiente del municipio, evitando la especulación urbanística y fomentando las energías renovables.
- c. La promoción de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora, poniendo especial énfasis en los niños y jóvenes.
- d. El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y favoreciendo el acceso a las mismas a todos los vecinos.

2º.- Promover un gobierno local mucho más cercano a los vecinos mediante:

- a. Una política basada en las necesidades, inquietudes y problemas de todos los vecinos.
- b. El mantenimiento de varios canales permanentemente abiertos entre los vecinos y los responsables municipales para evitar que ningún vecino se sienta desatendido.
- c. Consultas frecuentes con los vecinos para hacerles partícipes de la toma de decisiones importantes y de la elaboración del presupuesto anual.

3º.- Mejorar la gestión del ayuntamiento a través de:

- a. Un detallado estudio de los puestos de trabajo municipales y las principales necesidades de la localidad para ser lo más eficiente posible.
- b. Incrementar la inversión en infraestructuras para mejorar y modernizar Humanes de Madrid.
- c. Transparencia total en la gestión municipal, en especial en los aspectos económicos.
- d. Reducción y ajuste de gastos superfluos o de difícil justificación.
- e. Gestión activa para la obtención de fondos (EU; CAM; etc.) para financiar proyectos, iniciativas y actividades que mejoren el bienestar de los ciudadanos.

4º.- Favorecer el desarrollo económico, social y cultural de Humanes de Madrid:

- a. Apoyando e incentivando el comercio local, favoreciendo la creación de nuevas empresas.
- b. Renovando, modernizando y optimizando los polígonos industriales para estimular la llegada de nuevas empresas.
- c. Desarrollando políticas especialmente diseñadas y dirigidas a que los jóvenes puedan entrar en el mercado laboral.
- d. Incentivando las actividades y servicios a las personas de tercera edad del municipio.
- e. Sensibilizando y ayudando en la educación en la igualdad entre personas, en especial entre los más jóvenes.
- f. Fomentando y facilitando el uso de espacios culturales en el municipio.
- g. Desarrollando nuevos espacios y actividades para la población animal del municipio.

Artículo 3º.- Domicilio.

El domicilio social está en Calle Duque de Frías, 38 de Humanes de Madrid (Madrid). El domicilio podrá ser modificado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4º.- Afiliados.

Podrán ser afiliados de VECIN@S POR HUMANES DE MADRID las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, sean nacionales o extranjeras y que no estén afiliados a otros partidos políticos.

No podrán ser afiliados aquellos que hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o por cualquier otro delito que el Comité Ejecutivo considere que pueda perjudicar los intereses o imagen del partido. La causa de incapacidad de condena penal no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

Tampoco podrán ser afiliados aquéllos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio del Comité Ejecutivo, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID** que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

Artículo 5º.- Admisión.

1.- Para la admisión de cualquier persona como miembro del partido (“afiliado”) se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito. La solicitud deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo y el mero hecho de presentarla implica:

- a. La intención de trabajar y esforzarse por conseguir un municipio mejor, dejando de lado los intereses personales.
- b. La aceptación de los principios inspiradores y fines de **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID**.
- c. La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID**.
- d. El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID**.
- e. La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- f. El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID**, en la vida política, profesional y pública.

2.- El Comité Ejecutivo resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá ser motivado y comunicado al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, disponiendo el solicitante de un plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, para interponer recurso de reposición ante el propio Comité Ejecutivo. De confirmarse la resolución el solicitante podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Congreso General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

3.- El Comité Ejecutivo llevará y conservará un libro de afiliados con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6º.- Derechos de los afiliados.

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a. Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación del mismo, pudiendo elegir y ser elegido para formar parte de los mismos.
- b. Asistir al Congreso General y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes estatutos.
- c. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación o sobre las decisiones que éstos adopten, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del partido.
- d. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e. Formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos y conforme a la decisión que adopte el Comité Ejecutivo.
- f. Sólo tendrán voto para la aprobación de las listas electorales aquellos afiliados con antigüedad de seis meses o superior.
- g. Cualquier afiliado tiene derecho a acudir al Comité Ético y de Garantías como órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado para plantear sus opiniones y sugerencias o presentar reclamaciones frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido o de otro afiliado, en el plazo de 10 días desde que estas decisiones sean puestas a disposición de los afiliados, quien resolverá, previa audiencia de las partes, lo pertinente en el plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 7º.- Obligaciones de los afiliados.

Todos los afiliados tienen iguales obligaciones y entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos están las siguientes:

- a. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del partido.
- d. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, correspondan a cada uno.
- e. Ser leal al partido y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- f. Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- g. Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID** en la vida política, profesional y pública.
- h. Devolver al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste o poner a su disposición el acta de concejal que tuvieran, cuando se den de baja si se les requiere como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes.
- i. Realizar una declaración de bienes, intereses y actividades cuando accedan a cualquier cargo público municipal tras las correspondientes elecciones en los términos que establezca la legislación vigente, y cualquier otro requisito que exija la ley, y entregar copia de la misma al Comité Ejecutivo para custodia.
- j. Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- k. Colaborar activamente en las campañas electorales.
- l. Difundir los principios ideológicos y el proyecto político de **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID**.
- m. No presentarse en listas electorales (de cualquier ámbito) de otros partidos, ni siquiera como independiente.

Artículo 8º.- Pérdida de la condición de afiliado.

1.- La condición de afiliado de **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID** se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado presentada por escrito ante el Comité Ejecutivo y, además, por las siguientes causas:

- a. Por afiliarse a otro partido o asociación política.
- b. Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.
- c. Por resultar penalmente condenado por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o cualquier otro delito que el Comité Ejecutivo considere para la defensa de los intereses e imagen del partido.
- d. Por desarrollar actividades que, a juicio del Comité Ejecutivo, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID** o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del partido.
- e. Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos.
- f. Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses.
- g. Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio escrito o audiovisual que garantice la publicidad del hecho.

2.- Corresponde al Comité Ejecutivo la declaración motivada de pérdida automática de la condición de afiliado, dando al afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución.

El afectado podrá recurrir en reposición ante el mismo Comité Ejecutivo en el plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, debiéndose resolver el recurso en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución, el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Congreso General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección Primera. Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- Principios inspiradores.

La expulsión y las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliados sólo podrán imponerse mediante un procedimiento en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente.

Artículo 10º.- Definición y clases.

1.- El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan en el seno del partido, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado a **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID** que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 11º.- Infracciones muy graves.

1.- Además de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 8, se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes:

- a. Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la constitución.
- b. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c. La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del partido.
- d. Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válida y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del partido.
- e. Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.
- f. Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- g. Ser sancionado por falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

2.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

- a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y dos años.
- b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales de éste por igual periodo de tiempo.
- c. Expulsión del partido.

Artículo 12°.- Infracciones graves.

1.- Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno y representación.
- b. Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Comité Ejecutivo o, al menos, del Presidente del mismo.
- c. Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
- d. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- e. Realizar manifestaciones públicas de forma oral o escrita mediante cualquier medio, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado del partido.
- f. La falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a cuatro meses.
- g. No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos.
- h. Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa del Comité Ejecutivo o del Presidente del partido.
- i. La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- j. Haber sido sancionado en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- k. Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

- a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.
- b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Artículo 13°.- Infracciones leves.

1.- Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- b. La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos, y que no implique infracción grave conforme al artículo anterior.
- c. Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro afiliado presente o no en la reunión.

2.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:

- a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.
- b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c. Apercibimiento verbal o escrito.

Artículo 14°.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción.

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

- a. A los dos años las muy graves.
- b. Al año las graves.
- c. A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de la prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 15°.- De la recuperación de derechos de los sancionados.

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

Sección segunda. Expediente disciplinario.

Artículo 16°.- Tramitación.

1.- El expediente disciplinario estará basado en los principios a que se refiere el artículo 9º y se iniciará a instancia del Comité Ejecutivo que designará de entre sus miembros un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.

2.- Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de quince días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue si lo crea conveniente en su favor, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

3.- En los cinco días naturales siguientes, el instructor decidirá si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante el Comité Ejecutivo, que decidirá, sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. Decididas las pruebas que hayan de practicarse, se llevarán a cabo en el plazo máximo de un mes, en presencia del instructor y del afectado (salvo la prueba documental de la que, en todo caso, ambas partes deberán tener copia). Tanto el instructor como el afectado podrán hacerse acompañar de cualquier otro afiliado que esté en pleno uso de sus derechos en el partido.

4.- En los cinco días naturales siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días naturales, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.

5.- En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, el instructor elevará al Comité Ejecutivo, a través del Presidente, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen más o menos pormenorizado de las actuaciones

realizadas, de forma que el Comité Ejecutivo pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

6.- El Comité Ejecutivo resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada. El instructor del expediente deberá abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte del Comité Ejecutivo.

7.- La resolución del Comité Ejecutivo que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de quince días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Congreso General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

8.- Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial, del órgano o instructor competente.

Artículo 17º.- Medidas cautelares

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

- a. Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quien ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Ejecutivo, a propuesta del instructor del expediente o motu proprio podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.
- b. Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por el Comité Ejecutivo de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de cinco días naturales desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. El Comité Ejecutivo resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.
- c. Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- d. Con carácter previo a la resolución del procedimiento sancionador y en virtud de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se acordará la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción.
- e. La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

CAPITULO CUARTO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 18º.- Órganos del partido.

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Los órganos del partido son los siguientes:

- El Congreso General: Es el órgano superior de gobierno a nivel local, integrado por los afiliados y al que corresponde la adopción de los acuerdos más importantes del mismo.
- La Asamblea Consultiva.
- El Comité Ejecutivo: Se encargará de gestionar y representar los intereses del partido, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará compuesto por las Secretarías.
- COMITÉ DE DERECHOS Y GARANTÍAS: Es el órgano de control del partido y su misión principal es velar por los derechos de los afiliados, también actuará en su defensa y fiscalizará las actuaciones del Comité de Dirección. Actuará con total independencia al comité de dirección.
- El Comité Operativo: Es un órgano interno del Partido que se crea única y exclusivamente cuando la candidatura presentada por VECIN@S POR HUMANES DE MADRID ha obtenido representación en el ayuntamiento con los concejales electos y todas y todos los afiliados que quieran participar.
- Defensor de los derechos del afiliado.

Para ser miembro de cualquiera de los órganos del partido se requiere la concurrencia de la condición de afiliado.

Sección primera. El Congreso General.

Artículo 19º.- El Congreso General.

El Congreso General está formado por todos los afiliados en ejercicio de sus derechos, que podrán actuar directamente o por medio de cualquier otro afiliado al que le otorgue su representación por escrito. El Congreso General, legalmente constituido de conformidad a la Ley y a los presentes estatutos, es el órgano soberano y supremo de gobierno del partido.

No obstante, por mandato y delegación de éste, la representación, gestión y administración del partido se delega y transfiere de modo permanente al Comité Ejecutivo, que rinde detalle y cuenta al Congreso General.

Artículo 20º. Competencias del Congreso General.

Son competencias del Congreso General:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para su funcionamiento.
- b. Aprobar las líneas generales de actuación del partido.
- c. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d. Aprobar o censurar las cuentas de ejercicios anteriores, los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas por el Comité Ejecutivo desde el último Congreso General ordinario.
- e. El control democrático y seguimiento del trabajo de los dirigentes electos. Dicho control se ejercerá mediante la aplicación del contenido del Código Ético del partido. De cualquier actuación transgresora de dicho contenido, se elevará informe al Congreso General, a los efectos oportunos.
- f. Aprobar los estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- g. Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Comité Ejecutivo.
- h. Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.

- i. Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordados por el Comité Ejecutivo.
- j. Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes estatutos.
- k. Disolver el partido o determinar su integración en otro.
- l. Cualesquiera otros asuntos reservados para el Congreso General en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

Artículo 21.- Tipos de reuniones del Congreso General.

1.- Las reuniones del Congreso General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2.- El Congreso General se reunirá con carácter ordinario cada año a fin de:

- a. Revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- b. Aprobar o censurar los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Comité Ejecutivo desde el último Congreso General ordinario.
- c. Aprobar el presupuesto anual del ejercicio.

El Congreso General podrá tratar en sesión ordinaria cualquier otro asunto de su competencia que considere oportuno el Comité Ejecutivo incluir en el correspondiente orden del día.

3.- El Congreso General se reunirá con carácter extraordinario:

- a. Cuando lo considere preciso el Comité Ejecutivo.
- b. Cuando lo soliciten un tercio de los afiliados, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten.
- c. En todos aquellos casos que lo justifique la Ley. Corresponde al Congreso General reunido en sesión extraordinaria tratar de cualquier asunto que no sea propio de la reunión ordinaria anual.

Artículo 22.- Reuniones del Congreso General.

1.- Las reuniones del Congreso General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, con quince días de antelación, mediante convocatoria realizada por escrito o soporte equivalente, dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día; el lugar, la fecha y la hora de celebración. Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, diez afiliados.

2.- Las reuniones del Congreso General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos, un tercio de los afiliados.

3.- Los acuerdos del Congreso General se adoptarán por mayoría simple de los afiliados presentes o representados, salvo que otra mayoría se establezca expresamente en estos estatutos para algún asunto concreto.

4.- Actuará de presidente del Congreso General el que lo sea del Comité Ejecutivo y, por tanto, del partido, en su ausencia, lo sustituirá el Vicepresidente, y en el caso de ausencia de éste, el miembro del Comité Ejecutivo de más edad. El Secretario del Comité Ejecutivo actuará con el mismo cargo en el Congreso General y, en su ausencia, actuará de secretario el miembro del Comité Ejecutivo de menor edad.

Sección Segunda. La Asamblea Consultiva

Artículo 23°.- La Asamblea Consultiva. Miembros.

1.- La Asamblea Consultiva es un órgano interno del Partido que representa los intereses del partido en sustitución del Congreso General, entre cada una de las reuniones que de este último órgano se celebran. En su ámbito de competencia sus decisiones serán vinculantes para el resto de órganos inferiores del partido.

2.- Forman parte de la Asamblea Consultiva, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo más los nueve afiliados que determine el Congreso General, debiéndose renovarse, estos últimos, cada dos años.

3.- Dado el carácter interno de la Asamblea Consultiva, sólo los afiliados tendrán derecho a conocer la composición de dicho órgano, sin que pueda hacerse expresa publicidad de la misma con carácter general, todo ello sin perjuicio de la obligación que, en su caso, exista en el seno de un procedimiento judicial o administrativo, de informar respecto de la composición de este órgano a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Artículo 24º.- Competencias de la Asamblea Consultiva

1.- Son competencias de la Asamblea Consultiva en los periodos comprendidos ente la celebración de cada Congreso General y en sustitución temporal de éste:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico en aquello que no haya sido previamente establecido o definido por el Congreso General.
- b. Aprobar las líneas generales de actuación del partido en aquello que no haya sido previamente establecido o definido por el Congreso General.
- c. Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en el seno del Comité Ejecutivo hasta la celebración del siguiente Congreso General.

2.- Son competencias propias de la Asamblea Consultiva:

- a. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que los afiliados deben contribuir al sostenimiento del partido.
- b. Fiscalizar y supervisar el presupuesto anual, y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior que se presentarán para la aprobación del Congreso General en su siguiente reunión ordinaria.
- c. Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Comité Ejecutivo.
- d. Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades del Partido y coordinar las labores de las mismas.
- e. Aprobar las listas de candidatos que concurrirán a las elecciones municipales y las personas que deban ocupar otros puestos, tales como representantes, compromisarios o cualesquiera otras figuras necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente.
- f. Aprobar la decisión de concurrir o no con candidatos propios del partido o independientes a las elecciones municipales.
- g. Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades, incluidas las coaliciones electorales o post-electorales.
- h. Interpretar los Estatutos y, en su caso, reglamentos que los desarrollen, velando por su cumplimiento.
- i. Cualesquiera otros asuntos reservados para la Asamblea Consultiva en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

Artículo 25º.- Reuniones de la Asamblea Consultiva

Serán de aplicación a las reuniones de la Asamblea Consultiva las normas aplicables a las reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 26º.- Comisiones y grupos de trabajo.

La Asamblea Consultiva podrá crear comisiones o grupos de trabajo para el estudio, desarrollo y, en su caso, ejecución, de cualesquiera iniciativas tendentes a la consecución de los fines del partido.

Una vez creada una comisión o grupo de trabajo, su responsable deberá informar a la Asamblea Consultiva mensualmente sobre los avances o actividades desarrolladas por la misma. En todo caso, la Asamblea Consultiva estará facultada para autorizar o prohibir dichas actividades o, en su caso, para la cancelación de la comisión o grupo.

Sección Tercera. El Comité Ejecutivo.

Artículo 27º.- El Comité Ejecutivo. Miembros

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa al partido ante los afiliados y ante los terceros, de acuerdo con los criterios y directrices fijados en el Congreso General y, entretanto, de la Asamblea Consultiva, todo ello sin perjuicio de las facultades de la Asamblea Consultiva, del Comité Operativo y del Presidente conforme a los presentes estatutos o a las delegaciones que se puedan realizar.

2.- El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco vocales.

3.- Al menos un mes antes de realizar la convocatoria del Congreso General en el que se vaya a producir la elección de cargos directivos, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas de cuatro personas para ocupar los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y candidaturas libres y unipersonales para ser vocal del Comité Ejecutivo. Para la elección de los miembros de Comité Ejecutivo, se seguirá el sistema de listas abiertas, pudiéndose presentar cualquier afiliado en pleno uso de sus derechos, que se encuentre al corriente de sus obligaciones. La elección se realizará mediante sufragio libre y a mano alzada.

Las vacantes que en cada mandato se produzcan, podrán ser temporalmente cubiertas por el afiliado que a tal efecto designe la Asamblea Consultiva, hasta la celebración del siguiente Congreso Nacional ordinario y extraordinario.

4.- La duración del mandato de Comité Ejecutivo será de cuatro años.

Artículo 28º.- Retribución.

1.- Los cargos de Comité Ejecutivo (así como los de la Asamblea Consultiva y el Comité Operativo) son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

2.- Los miembros de Comité Ejecutivo podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de Comité Ejecutivo y se autorice expresamente por el Congreso General.

Artículo 29º.- Cargos.

1.- Los cargos del Comité Ejecutivo podrán ser reelegibles para el mismo cargo u otro distinto, una o más veces, siempre que hayan sido elegidos democráticamente.

2.- Los miembros de Comité Ejecutivo cesarán:

- a. Por transcurso del periodo de sus mandatos sin ser reelegidos por el Congreso General.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo del Congreso General.
- d. Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.
- e. Por cesar como afiliado del partido.

Artículo 30°.- Reuniones de Comité Ejecutivo.

1.- El Comité Ejecutivo se reunirá físicamente al menos una vez cada tres meses, y además siempre que sea convocado por el Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse por escrito, pudiendo realizarse por correo electrónico o por otro medio telemático con, al menos, dos días de antelación. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Las reuniones de Comité Ejecutivo quedarán válidamente constituidas cuando, habiendo sido convocadas en forma, asistan a la reunión, presentes o representados por otro miembro del Comité, la mitad más uno de sus miembros. También quedarán válidamente constituidas cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

2.- Los miembros de Comité Ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse y delegar su voto, en su caso, en otro miembro del mismo. Para realizar las funciones de Presidente o Secretario, en caso de ausencia de alguno de ellos, se seguirá el mismo régimen establecido para el caso de las reuniones del Congreso General.

3.- Los acuerdos de Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión, previo debate libre de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día. En todo caso corresponde al Presidente decidir, a su prudente arbitrio, cuando un asunto está suficientemente debatido y debe someterse a votación. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, levantará acta de cada reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, especificando quién lo hace en persona y quién lo hace representado por otro miembro, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.

4.- Siempre que así lo decida el Presidente, el Comité Ejecutivo podrá utilizar medios informáticos o telemáticos, tanto para adoptar acuerdos, como para llevar a cabo deliberaciones sobre los distintos asuntos que puedan ser objeto de tratamiento por dicho órgano a juicio de su Presidente. En este caso, los medios informáticos o telemáticos que se utilicen por el Comité Ejecutivo a tal fin, deberán asegurar, no solo que quede constancia de los mensajes o correos electrónicos sobre cualquier asunto que sea sometido a votación, también que deberá constar en archivo los votos emitidos por los miembros y, en consecuencia, del resultado de la votación. El conjunto de mensajes electrónicos y el resultado de la votación equivaldrán a la reunión que, por su propia naturaleza, podrá desarrollarse en varios días, sin perjuicio de que el Secretario formalice el acta correspondiente de la sesión usando para ello las reglas referidas en el apartado anterior. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, será el encargado de certificar, cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados a través de los citados sistemas electrónicos.

Artículo 31°.- Facultades de Comité Ejecutivo.

Serán facultades de Comité Ejecutivo:

- a. La admisión de nuevos afiliados.
- b. La imposición de sanciones disciplinarias -incluida la exclusión de afiliados- en primera instancia.
- c. La administración de los fondos del partido.
- d. Convocar y fijar las fechas de celebración de los Congresos Generales.
- e. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por el Congreso General o, en su caso, por la Asamblea Consultiva.
- f. Formular las cuentas anuales y la memoria o memorias de gestión, y depositarlas, debidamente formalizadas ante el Tribunal de Cuentas u órgano administrativo correspondiente.
- g. Elaborar y presentar los presupuestos anuales.
- h. Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas del partido.
- i. Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados y aprobar la realización de cualesquiera otras fórmulas de financiación del partido de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

- j. Aprobar la aceptación de donaciones, herencias y legados.
- k. Otorgar poderes de cualquier tipo, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pueda realizar a miembros del Comité Ejecutivo.
- l. Cuantas facultades no estén asignadas al Congreso General, a la Asamblea Consultiva, al Comité Operativo o al Presidente y cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos de desarrollo de los mismos.

Artículo 32°.- El Presidente.

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades y poderes que el Comité Ejecutivo pueda conceder, el Presidente ostenta por sí mismo la representación legal del partido, en juicio y fuera de él. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 6.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Comité Ejecutivo.

2.- Le corresponde además:

- a. Visar las actas de las reuniones, velando por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por el Congreso General, la Asamblea Consultiva, el Comité Ejecutivo y el Comité Operativo del partido.
- b. Presidir las reuniones de los distintos órganos del partido.
- c. Convocar las reuniones del Comité Operativo, de Comité Ejecutivo, de la Asamblea Consultiva y del Congreso General, en este caso, previo acuerdo de Comité Ejecutivo.
- d. Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen del partido.
- e. Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero.
- f. Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración del partido, rindiendo cuentas de las mismas al Comité Ejecutivo y o a la Asamblea Consultiva.
- g. Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia del Comité Operativo, de Comité Ejecutivo, de la Asamblea Consultiva o del Congreso General o de otros cargos del partido.

Artículo 33°.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

Artículo 34°.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a. Custodiar la documentación legal y corporativa del partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.
- b. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones del Congreso General y de Comité Ejecutivo.
- c. Llevar la fe social, para lo cual será el encargado de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno del Presidente.
- d. Llevar al día el Libro Registro de Afiliados, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas.
- e. Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

Artículo 35°.- El Tesorero.

Corresponde al tesorero:

- a. La custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante las entidades financieras en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por el Comité Ejecutivo, sin que, sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas

facultades. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 6.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Comité Ejecutivo.

El Tesorero ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado al Comité Ejecutivo tan pronto como sea factible. El Comité Ejecutivo, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Tesorero, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Tesorero en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro de Comité Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. En uno y otro caso, el Comité Ejecutivo deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Tesorero. En las cuentas abiertas en las entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos.

- b. La elaboración y presentación de las propuestas de presupuesto, de balance y de liquidación de las cuentas del partido para su formulación por el Comité Ejecutivo.
- c. Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del partido conforme a la legislación vigente.
- d. La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- e. El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.
- f. Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

Sección Cuarta. El Comité Operativo

Artículo 36º.- El Comité Operativo. Miembros.

1.- El Comité Operativo es un órgano interno del Partido que se crea única y exclusivamente cuando la candidatura presentada por **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID** ha obtenido representación en el ayuntamiento con uno o varios concejales, y a fin de tomar las decisiones, tanto relativas a la marcha del partido, como las que afectan a la postura del Grupo Municipal del partido en los correspondientes Plenos municipales, Comisiones Informativas o Juntas de portavoces, que por su inmediatez, rapidez, urgencia y/o importancia, deban tomarse en el día a día y para cuya resolución no pueda o, a juicio del Presidente, no convenga, que se celebre una reunión de la Asamblea Consultiva. En su ámbito de competencia tendrá plena capacidad de decisión, sin perjuicio de que venga obligado a seguir, en la toma de sus decisiones, los principios del partido o las directrices y pautas establecidas previamente por el Congreso General o por la Asamblea Consultiva.

2.- Forman parte de Comité Operativo, los concejales que en cada legislatura formen parte del Grupo Municipal de **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID** en el Ayuntamiento de dicho municipio, y los cinco miembros de la Asamblea Consultiva que libremente elijan los citados concejales por mayoría absoluta. En caso de empate, el portavoz del Grupo Municipal tendrá voto de calidad.

3.- Dado el carácter interno del Comité Operativo, sólo los afiliados tendrán derecho a conocer la composición de dicho órgano, sin que pueda hacerse expresa publicidad de la misma con carácter general, todo ello sin perjuicio de la obligación que, en su caso, exista en el seno de un procedimiento judicial o administrativo, de informar respecto de la composición de este órgano a las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Artículo 37º.- Competencias del Comité Operativo.

Su función principal será debatir y buscar un criterio consensuado para la toma de decisiones sobre la postura, sentido del voto, discurso, o actuaciones del Grupo Municipal de **VECIN@S POR HUMANES DE MADRID** en relación con los distintos asuntos que puedan tratarse en los Plenos municipales, Comisiones Informativas, Junta de portavoces, o en el día a día del citado Grupo Municipal y sus integrantes.

Artículo 38º.- Reuniones del Comité Operativo.

Dada la naturaleza operativa de este Comité sus reuniones y decisiones podrán celebrarse y organizarse en la forma y por los medios que mejor consideren sus miembros, con la dirección y moderación del portavoz que, en caso de empate, tendrá voto de calidad. Al menos se celebrarán en los días previos a la celebración de los Plenos, Comisiones Informativas o Junta de portavoces.

CAPITULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 39°.- Recursos económicos.

1.- El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

- a. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b. Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c. Los créditos que concierten.
- d. Las herencias, legados o donaciones que reciban.
- e. Por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que, en su caso, se determine por la Asamblea Consultiva.
- f. Por las subvenciones oficiales que le correspondan conforme a la legislación vigente.
- g. Por el producto generado por las actividades que se organicen.
- h. Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de Julio (B.O.E. núm. 160 de 5 Julio), sobre financiación de partidos políticos y demás legislación aplicable.

2.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por la Asamblea Consultiva.

3.- El partido carece de patrimonio fundacional.

Artículo 40°.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control. Ejercicio económico.

1.- Los presupuestos, las cuentas y la memoria anual se formularán por el Comité Ejecutivo y se aprobarán en su caso, previa fiscalización por parte de la Asamblea Consultiva, por el Congreso General en su reunión ordinaria.

2.- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución del partido y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

3.- El Comité Ejecutivo deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos estatutos.

Artículo 41°.- Régimen documental. Obligaciones contables.

El partido llevará los libros de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a los especiales, en su caso, que sean de aplicación a los partidos políticos.

CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 42º.- Disolución.

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo del 75% de los afiliados asistentes a la reunión del Congreso General extraordinaria convocada especialmente a tal fin, siempre que representen, al menos un tercio del total de afiliados.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico con domicilio en Humanes de Madrid (Madrid).

ANEXO I

Código Ético

1.- Ámbito de aplicación – Éste código ético será de aplicación a todos los cargos orgánicos del partido VECIN@S POR HUMANES DE MADRID, así como a todas las personas que ostenten representación, empleo o cargo público por su relación con el Partido, en su condición de afiliados del mismo.

2.- Compromisos – Todas las personas afectadas por este código ético adquieren los siguientes compromisos:

- a. Comunicar al Comité Ejecutivo aquellos asuntos que puedan generar conflictos entre los intereses propios del cargo o responsabilidad que ostentan y sus intereses personales o los de sus familiares o allegados.
- b. Comunicar al Comité Ejecutivo la apertura contra ellos de un procedimiento judicial, ante cualquier jurisdicción y ante cualquier órgano jurisdiccional.
- c. Comunicar al Comité Ejecutivo cualquier actuación que suponga una contravención manifiesta de los principios generales del partido.
- d. No incurrir en una falta grave de ejemplaridad respecto a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
- e. No abrir o mantener cuentas bancarias, cajas o fondos, dedicados a la actividad política, que no estén incluidos en la contabilidad del partido.
- f. Las contrataciones laborales se llevarán a cabo sobre la base de los principios de mérito y capacidad, evitando tratos de favor y garantizando siempre la igualdad de oportunidades.
- g. La selección de contratistas se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, excluyendo de estos procesos a aquellas empresas que hayan acreditado conductas o comportamientos reprobables administrativa o penalmente.
- h. No se aceptará ni solicitará cualesquiera regalos, atenciones o ventajas que no respondan, por su importe o causa, a los usos y costumbres sociales y de cortesía.
- i. Igualmente, queda prohibido aceptar o solicitar cualquier regalo que persiga la realización de una conducta o adopción de una decisión en beneficio de quien da el regalo o de un tercero, o que se considere una recompensa por una decisión o conducta previa de quien recibe el regalo, o ante situaciones similares.
- j. Se prohíbe terminantemente realizar u ofrecer a un funcionario público un regalo, retribución, favor o servicios que, en atención a su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de los usos habituales, sociales o de cortesía.
- k. Ninguna persona aceptará ningún trato de favor que implique privilegio o ventaja por su pertenencia o vinculación a VECIN@S POR HUMANES DE MADRID.
- l. Con carácter general, las personas sujetas a este Código deben guardar secreto profesional con respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad. Así, sin perjuicio de la anterior regla general, deberán utilizar dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad en el partido y no podrán facilitarla salvo a aquellos otros profesionales que necesiten conocerla para la misma finalidad, absteniéndose de usarla en beneficio propio. Esta obligación de secreto persiste incluso una vez terminada la relación laboral o de afiliado con el partido VECIN@S POR HUMANES DE MADRID.